



EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el 13 de abril de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México.

Que dicho Acuerdo señala que el Instituto contará con un Consejo Académico que apoyará la toma de decisiones para la aprobación de los programas de especialidades, maestrías y doctorados que se impartan, entre otras actividades.

Que el Reglamento Interior del Instituto publicado el 12 de enero de 2015 establece que se deberá expedir el Reglamento Interior del Consejo Académico, a efecto de normar su organización y funcionamiento.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETIVO**

ARTÍCULO 1. El Consejo Académico es un órgano consultivo del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, en adelante el Instituto.

ARTÍCULO 2. El Consejo Académico tiene como objetivo apoyar al Instituto en la toma de decisiones para el cumplimiento de fines institucionales y en la aprobación de planes y programas de los posgrados que se impartan en el Instituto.

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 3. El Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones y sugerencias académicas para el desarrollo de las actividades del Instituto, en congruencia con las normas y objetivos que lo rigen;
- II. Dictaminar y, en su caso, aprobar las propuestas de planes y programas de posgrado que sean sometidos a su consideración;
- III. Aprobar su Reglamento Interno;
- IV. Someter a la consideración del Director General los proyectos de normatividad académica del Instituto;
- V. Programar temas de investigación relacionados con las necesidades educativas en los campos de conocimiento y líneas de investigación del Instituto;
- VI. Proponer convenios de vinculación e intercambio académico con instituciones educativas afines;



- VII. Conocer los resultados de las evaluaciones de los programas académicos impartidos en el Instituto;
- VIII. Planear estrategias que coadyuven al mejoramiento de los programas académicos impartidos en el Instituto;
- IX. Atender las solicitudes en materia académica de los integrantes de la comunidad educativa; y
- X. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Instituto.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 4. El Consejo Académico estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Director General del Instituto.
- II. Un Secretario, que será el Coordinador Académico.
- III. Los consejeros vocales que serán:
 - a) El Coordinador de Investigación;
 - b) El Coordinador de Difusión y Extensión;
 - c) El Coordinador de Administración;
 - d) Los responsables de las Divisiones Académicas;
 - e) Un representante de docentes de la Sede y por División Académica;
 - f) Un representante de alumnos del programa de Maestría de la Sede y por División Académica; y
 - g) Un representante de alumnos del Programa de Doctorado.

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ALUMNOS

ARTÍCULO 5. La integración del Consejo Académico se realizará al inicio de cada generación de estudios de Maestría y Doctorado.

ARTÍCULO 6. Para la elección de representantes de docentes y alumnos, el Director General del Instituto emitirá la convocatoria de elección cuando menos diez días hábiles previos a la fecha de la elección. Los docentes y alumnos podrán organizarse de la manera que determinen, atendiendo a la convocatoria, para la integración de fórmulas que participen en la elección.

Los representantes de docentes de la Sede y Divisiones Académicas serán electos por los integrantes del personal académico según corresponda. Los representantes de alumnos de la Sede y Divisiones Académicas serán electos por los alumnos que estén cursando la generación correspondiente de Maestría y Doctorado, respectivamente.

La Coordinación Académica será la encargada de la organización de la elección. La votación será individual, directa y secreta. Concluida la votación, la Coordinación Académica de la Sede y los Responsables de las Divisiones Académicas, procederán a su cómputo, debiendo informar a la comunidad educativa los resultados.

Los casos no previstos en el procedimiento de elección serán resueltos por el Director General.

ARTÍCULO 7. Los docentes representantes durarán en su cargo dos años y no podrán reelegirse para el período inmediato.



ARTÍCULO 8. Los alumnos representantes durarán en su cargo dos años.

ARTÍCULO 9. Por cada docente y alumno representante, se elegirá un suplente.

ARTÍCULO 10. Se podrán celebrar elecciones extraordinarias cuando el representante de alumnos, titular y suplente, causen baja como alumnos del Instituto. Para el caso de representante de docentes, cuando exista cambio de adscripción de su plaza. Los representantes que resulten electos de forma extraordinaria cubrirán el tiempo restante del periodo correspondiente.

ARTÍCULO 11. Para participar como candidato en la elección de docentes representantes del Consejo Académico, se requiere:

- I. Ser docente de base del Instituto;
- II. Tener una permanencia mínima de dos años en el Instituto;
- III. Haberse destacado en el área académica y de investigación; y
- IV. Gozar de respeto y prestigio entre la comunidad académica.

ARTÍCULO 12. Para participar como candidato, en la elección de alumnos representantes del Consejo Académico, se requiere:

- I. Ser alumno regular de alguno de los programas de estudio de Maestría o de Doctorado, del Instituto al momento de la elección; y
- II. Gozar de respeto y prestigio entre la comunidad de alumnos.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 13. Las convocatorias a las sesiones ordinarias del Consejo Académico se harán por escrito y deberán emitirse por la Presidencia del Consejo, por lo menos con cinco días hábiles previos a la fecha de reunión, señalando lugar y hora, así como el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior y documentos en cartera.

ARTÍCULO 14. El Consejo Académico deberá sesionar cuando menos una vez por semestre. Se podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando el Presidente lo estime conveniente o a petición de alguno de los miembros.

ARTÍCULO 15. Los integrantes del Consejo Académico tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 16. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo haga necesario, el Consejo Académico podrá invitar a las sesiones a académicos de reconocida trayectoria y experiencia en materia educativa de instituciones análogas y/o especialistas, quienes solo tendrán derecho a voz.

Cuando los asuntos del orden del día lo requieran, se podrá invitar a los Responsables de Área del Instituto, quienes sólo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 17. El Consejo Académico podrá sesionar cuando esté presente el cincuenta por ciento más uno de los integrantes y se encuentre el Presidente.

La presidencia del Consejo podrá declarar la inexistencia del quórum, una vez transcurridos treinta minutos a partir de la hora convocada.



ARTÍCULO 18. El Consejo Académico será presidido por el Director General del Instituto. En su ausencia, las sesiones serán dirigidas por el Coordinador Académico, quien ordinariamente será el Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 19. Las sesiones del Consejo Académico se desarrollarán bajo el siguiente orden:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum;
- II. Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Conocimiento, discusión y resolución de los puntos del orden del día;
- V. Asuntos Generales;
- VI. Lectura y aprobación de los acuerdos de la sesión; y
- VII. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 20. La Presidencia del Consejo deberá conducir las sesiones, pudiendo tomar las medidas necesarias para conservar el orden y protocolos establecidos.

Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día que fue aprobado.

ARTÍCULO 21. Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los consejeros presentes. El Presidente del Consejo Académico tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 22. Las intervenciones de los consejeros no deberán exceder de cinco minutos, a efecto de dar fluidez a las sesiones.

ARTÍCULO 23. De cada sesión del Consejo Académico se levantará un acta que contendrá los puntos tratados y los acuerdos. Las actas deberán ser aprobadas mediante la firma de los consejeros.

ARTÍCULO 24. Corresponde a la Secretaría del Consejo Académico:

- I. Notificar a los consejeros las convocatorias y orden del día;
- II. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum legal;
- III. Realizar el cómputo de los votos emitidos;
- IV. Levantar las actas de cada sesión;
- V. Recabar las firmas de los documentos que deban ser rubricados por los consejeros;
- VI. Expedir, a los consejeros que lo soliciten, copia de actas o documentos derivados de las sesiones; y
- VII. Las demás que le encomiende el Presidente.

ARTÍCULO 25. El Consejo Académico podrá integrar comisiones cuando la naturaleza del asunto lo requiera. Estas comisiones funcionarán por el tiempo que se determine expresamente. La integración será ratificada mediante aprobación del Director General del Instituto.

Las comisiones deberán entregar periódicamente un informe al Director General y al Coordinador Académico sobre los avances del trabajo, debiendo presentar al Consejo Académico el informe final en el plazo acordado.

ARTÍCULO 26. Los representantes de docentes y alumnos, tendrán la obligación de informar a sus representados sobre los acuerdos tomados en sesiones en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la firma del acta de la sesión correspondiente.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 04 de mayo de 2015.
Última reforma POGG Sin reforma

ARTÍCULO 27. Lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a lo dispuesto por la Secretaría de Educación del Estado de México o la Dirección General del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el Consejo Académico del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, según consta en el Acta de su primera Sesión Extraordinaria celebrada en el Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil quince.

DRA. ADA ESTHELA ROSALES MORALES
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DEL
ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO
(RÚBRICA).

APROBACIÓN: 18 de marzo de 2015

PUBLICACIÓN: [04 de mayo de 2015](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".